CENTRO VACACIONAL HUAMPANI GERENCIA GENERAL FOLIO Nº 00001

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 161-2013-CVH-GG

Huampaní, 02 de julio de 2013

Visto el Informe N° 253 -2013-CVH-GA-DL del 26 de junio de 2013, el Informe N° 077-2013-CVH-AL de la Oficina de Asesoría Legal del 26 de junio de 2013, sobre la nulidad del proceso de selección Concurso Publico N° 001-2013-CVH-CE para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampani".

CONSIDERANDO:

Que el texto ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo Nº 1017, establece las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de los bienes, Servicios y Obras del Estado y que regulan obligaciones y Derechos que se derivan de los mismos.

Que mediante Resolución de Gerencia General Nº 080-2013-CVH-GG, de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó la conformación del Comité Especial Permanente encargado de conducir el proceso de selección Concurso Publico N° 001-2013-CVH-CE para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampani".

Que a través de la Resolución de Gerencia General N 082-2013-CVH-GG, se aprueba las bases del proceso de selección Concurso Publico N° 001-2013-CVH-CE para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampani".

Que con fecha 21 de marzo de 2013, el Comité Especial convocó el proceso de selección Concurso Publico N° 001-2013-CVH-CE, para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampani, con un monto referencial de S/. 807,120.00 (Ochocientos Siete Mil Ciento Veinte con 00/100 Nuevos Soles).

Que con fecha 16 de abril de 2013, el Comité Especial procede absolver las observaciones presentadas por las empresas Integrated Security Service And Speciel Police SAC y Security and General Service S.R.L.

Que con fecha 29 de abril de 2013, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de Buena Pro, presentándose como postores las empresas: SECURITY AND GENERAL SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSORCIO, integrado por las empresas INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICÍA PARTICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y el CONSORCIO, integrado por las empresas AARCIN SECURITY S.A.C. y ELITSUR S.R.L; otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO integrado por las empresas: SECURITY AND GENERAL SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI V°B° ASESORIA LEGAL

Que con fecha 10 de mayo de 2013 presenta recurso de apelación ante el Organismo Supervisor de Contrataciones el CONSORCIO integrado por las empresas: SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICIA PARTICULAR SAC - INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SAC.

Que mediante Pronunciamiento N° 1374-2013-TC-S4, con fecha de fecha 25 de junio de 2013, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado eleva pronunciamiento en el

sistema SEACE, respecto al recurso de apelación presentada por el CONSORCIO integrado por las empresas: SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICIA PARTICULAR SAC - INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SAC, debiendo de implementar el Comité Especial estrictamente lo dispuesto por el Tribunal, como sigue:

Respecto a Evaluar si corresponde readmitir la propuesta técnica del postor impugnante en el Concurso Público N° 001-2013-CVH-CE (primera convocatoria), a fin que sea evaluada y calificada conforme a las bases del proceso, el Tribunal de Contrataciones manifiesta lo siguiente:

EL comité Especial encargado del proceso de selección según acta de evaluación del 29 de abril de 2013 dispuso no admitir la propuesta de la empresa impugnante, "*por cuanto no se presenta del participante INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL SAC, los documentos de presentación obligatoria señalados en el* ***numeral 2.5.1 de las bases solicitados en los acápites f) copia simple de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral- RENEEIL; y, g) Copia simple de la autorización de funcionamiento como empresa de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio expedida por la Dirección general de Control de Servicios de Seguridad, Control de armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC)".***

Dejar sin efecto la descalificación, y por consiguiente admitir la propuesta técnica del postor impugnante, a efectos de continuar con su evaluación y calificación, por cuanto de acuerdo a la promesa formal presentada por el CONSORCIO integrado por las empresas: SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICIA PARTICULAR SAC - INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SAC, cumple con lo estipulado en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, en el que regula la "***Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", en cuyo artículo 6.4.2 se detalla el contenido mínimo que debe poseer la Promesa Formal de Consorcio, estableciendo que "cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros", insertando el porcentaje de participación correspondientes en el mismo documento, sobre la base de la valorización de las obligaciones asumidas en cada caso",*** *conforme se transcribe a continuación:*

"(…)
Obligaciones de la empresa 1 *98% Participación*
Servicio de Seguridad Integral y Policía Particular SAC
- ✓ *Se compromete a ejecutar íntegramente el servicio en materia operativa, Administrativa, otros.*
- ✓ *Se compromete a ejecutar las demás obligaciones relacionadas directa e indirectamente con el servicio.*

Obligaciones de la empresa 2 *02% Participación*
Integrated Security Service And Speciel Police SAC
- ✓ *Se compromete aportar Cartas Fianza, aportes financieros.*
- ✓ *No realizará ningún servicio complementario de Intermediación Laboral*

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI GERENCIA GENERAL | FOLIO 00002 N°

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI GERENCIA GENERAL FOLIO Nº 00003

Respecto a Evaluar si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la Adjudicatario, y si corresponde modificar el puntaje otorgado en cuanto al Factor de Evaluación "Record de Sanciones Impuestas por DICSCAMEC".

De ello, el Tribunal de Contrataciones declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO, integrado por las empresas: INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICÍA PARTICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; y, como consecuencia de ello, disponer su reincorporación al proceso de selección Concurso Público Nº 001-2013-CVH-CE (Primera Convocatoria); debiendo el Comité Especial efectuar la evaluación y calificación de su propuesta conforme a Ley. Asimismo, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro en favor de la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, disponiéndose que el Comité Especial modifique el puntaje otorgado en cuanto al Factor de Evaluación "Record de Infracciones impuestas por DICSCAMEC", y por ende, del puntaje final otorgado a su favor (puntaje de evaluación de las bases), según detalle siguiente:

"Criterio:
Se evaluará el cumplimiento del postor respecto de la normativa que regula el servicio de vigilancia privada, en función a los antecedentes que registra el postor en la DICSCAMEC, sin tener en cuenta los tipos de sanción que impone DICSCAMEC.

Acreditación:
Mediante la presentación de la constancia de antecedentes expedida por DICSCAMEC, la cual debe tener una antigüedad de 05 años como máximo contabilizados a partir de la presentación de la propuesta.

- *No tiene sanción(es) en los últimos [.05.] años, contabilizados a partir de la presentación de la propuesta:..... [20.] puntos.*
- *No tiene sanción(es) en los últimos [.04..] años a partir de la presentación de la propuesta: .....[.10] puntos.*
- *No tiene sanción(es) en los últimos [.03.] años, contabilizados a partir de la presentación de la propuesta:..... [05.] puntos."*

Que el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *" la Resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus términos".*

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes y en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Legislativo 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 18-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Concurso Público Nº 001-2013-CVH-CE para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro

Vacacional Huampani, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, retrotrayendo hasta la etapa de Presentación de Propuestas.

Artículo Segundo: Notificar, la presente Resolución a los miembros del Comité Especial, al Órgano de Contrataciones de la Entidad, a fin de continuar con los actos administrativos conducentes a la culminación del proceso de selección Concurso Publico Nº 001-2013-CVH-CE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
GERENCIA GENERAL
FOLIO Nº 00004

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
RAFAEL PALMA FREIRE
GERENTE GENERAL